



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO MUNICIPAL (BALCÓN DE EUROPA)

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por prestación servicios por estacionamiento de vehículos en el aparcamiento subterráneo municipal "Balcón de Europa".

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligadas al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del aparcamiento municipal.

En el caso de plazas utilizadas por hoteles, establecimientos comerciales, etc., son obligados al pago los propietarios de dichos establecimientos.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del obligado el propietario del mismo.

Artículo 3º. Nacimiento de la obligación de pago

Nace la obligación de pago en el momento de iniciarse la prestación del servicio con la utilización del aparcamiento municipal, en el momento de la solicitud del abono o desde el momento que se produzca la utilización si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Cuantía

A) TARIFA HORARIA POR MINUTOS PARA AUTOMÓVILES (TURISMOS) A ROTACIÓN

- Del minuto 0 al 60: 0'0356 €/minuto, IVA excluido.
- Del minuto 61 al 720: 0'0305 €/minuto, IVA excluido.
- Del minuto 721 en que permanece fijo hasta el minuto 1.440: 0'00 €/minuto.

A partir de las 24 horas el precio del minuto será de 0'0305 €/minuto (IVA excluido), manteniéndose fijo durante las doce horas siguientes.

Durante las doce horas posteriores el precio del minuto es de 0'00 €.

Se continuará sucesivamente con el mismo ciclo.

A las estancias de cinco minutos o menos no se les aplicará tarifa alguna.

En caso de pérdida de tique, el usuario deberá abonar la cuantía de 27,51 €; y en la salida sin pagar la cuantía será de 105,976 €.

B) MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

En el caso de ciclomotores y motocicletas la tarifa a aplicar será la del apartado A) reducida en un 50%. No obstante, cuando se trate de ciclomotores o motocicletas que ocupen una plaza completa o parte de la misma se le aplicará dicha tarifa sin reducción.



El ticket se abonará siempre en Caja cuando se trate de ciclomotores o motocicletas.

C) ASOCIACIÓN CENTRO COMERCIAL ABIERTO

A la Asociación Centro Comercial Abierto de Nerja, se le concederá un descuento en la tarifa del minuto 0 al 60 del 30%, como incentivo para el aumento de las ventas en los comercios adheridos a dicha Asociación, ya que dichos tiques se regalarán a los clientes por realizar sus compras en cualquier establecimiento adherido. Estos tiques de ninguna manera podrán ser comercializados.

Artículo 5º. Tarifas Especiales Bonificadas

A) BONOS 24 HORAS PARA TURISMOS SIN RESERVA DE PLAZA

- Bono residentes empadronados en calles adyacentes al parking y trabajadores de establecimientos en general sitios en las calles adyacentes empadronados en el Municipio 21,60 €/mes 216,54 €/año.
- Bono trabajadores no empadronados en el municipio pero que trabajen en establecimientos sitios en esas calles y de vehículos de empresa con domicilio social en las mismas55,74 €/mes 557,50 €/año.
- Bono a trabajadores no empadronados y que trabajen en establecimientos sitios en el Municipio72,14 €/mes 721,75 €/año.
- Bono normal no empadronados 108,21 €/mes 1.082,58 €/año.
- Residentes en el término municipal empadronados
..... 43,32 €/mes 433,07 €/año.

B) BONOS 12 HORAS DE 8'00 A 20'00 HORAS Y DE 20'01 A 7'59 HORAS PARA TURISMOS SIN RESERVA DE PLAZA

- Bono residentes empadronados en calles adyacentes al parking y trabajadores de establecimientos en general sitios en las calles adyacentes empadronados en el municipio..... 10,80 €/mes 108,21€/año.
- Bono trabajadores no empadronados en el municipio pero que trabajen en establecimientos sitios en esas calles y de vehículos de empresas con domicilio social en las mismas.....28,94 €/mes 281,04 €/año.
- Bono trabajadores no empadronados y que trabajen en establecimientos sitios en el Municipio 36,07 €/mes 360,82 €/año.
- Bono residentes en el término municipal empadronados.....
.....21,60 €/mes 216,63 €/año.



C) BONOS NOCTURNOS DE 24´00 HORAS a 10´00 HORAS.

- Bono empadronados en calles adyacentes 10,80 €/ mes.
- Bono empadronados en el resto del municipio21,60 €/mes.

D) BONOS TURÍSTICOS 24 HORAS A PERSONAS FÍSICAS NO RESIDENTES EN EL MUNICIPIO SIN RESERVA DE PLAZA.

- **Semanal** **63,38 €.**
- **Semana Santa (10 días)** **90,89 €.**
- **Quincenal** ... **105,67 €.**
- **Mensual** ... **158,55 €.**

E) BONOS ESPECIALES PARA HOTELES, APARTHOTELES O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES O RENT A CAR, SIN RESERVA DE PLAZAS.

Por cada plaza de aparcamiento destinado a vehículos que consten en el Registro de Tráfico a nombre de este tipo de establecimientos, o empresas que los gestionen, hasta un máximo de cinco plazas por establecimiento:

a) A los establecimientos hoteleros (hoteles, hostales, aparthoteles y similares) se concederán bonos de 24 horas para uso exclusivo de los clientes de dichos establecimientos, debiendo previamente solicitarlos y abonarlos los establecimientos en el Ayuntamiento y retirarlos de las Oficinas de Control de los Aparcamientos debiendo presentar la correspondiente carta de pago.

El precio de cada bono será de 12,63 €, siendo irreducibles por un periodo de 24 horas. El exceso de tiempo correspondiente a cada bono, será abonado por el cliente en los cajeros automáticos de cada aparcamiento. Este tipo de bonos se concederán según las disponibilidades de utilización de los aparcamientos. El pedido mínimo por parte de los establecimientos, será de al menos diez bonos en cada solicitud.

b) Por cada plaza de aparcamiento concedida a rent a car, hasta un máximo de diez plazas:

- Al mes 58,08 €.
- Al año 581,13 €.

En el caso de ciclomotores y motocicletas, a estos bonos se les aplicará una bonificación del 50%, salvo que ocupen una plaza completa, caso en el que abonarán los bonos previstos para turismos.



Todos los bonos previstos en esta Ordenanza se concederán sin reserva de plaza.

Los precios públicos previstos en esta Ordenanza se incrementarán con el IVA, correspondiente y aplicable en cada momento.

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerarán zonas adyacentes al parking "Balcón de Europa" las siguientes: C/ El Barrio, C/ Diputación, C/ Gloria, C/ Granada, C/ San José, Plaza Cavana, C/ Ánimas, C/ Carabeo, C/ Pintada hasta Cantarero, C/ Puerta del Mar, C/ Almirante Ferrándiz (hasta confluencia C/ Colón), C/ Carmen, C/ Iglesia, Paseo Balcón de Europa, C/ Cruz, C/ Arropieros, C/ Trancos, C/ Nueva, C/ Bronce, C/Méndez Núñez, C/Molino, C/Alfonso XII, C/Cervantes, C/Angustias, Playa del Salón, Playa Calahonda y las calles peatonales confluentes a éstas y al parking.

Las calles confluentes a las enumeradas anteriormente y al aparcamiento que se peatonicen por el Ayuntamiento, automáticamente tendrán la consideración de adyacentes, a partir del momento que pasen a tener dicha consideración.

Los titulares de vehículos interesados en la obtención de este tipo de bonos deberán solicitarlo al Ayuntamiento, aportando la documentación que justifique la identidad entre el titular del vehículo y el solicitante del bono, así como los que justifiquen la concurrencia de los demás requisitos exigidos en esta Ordenanza para cada una de las modalidades. Estos requisitos deberán mantenerlos durante todo el período de validez pudiendo ser requeridos para su acreditación por el Ayuntamiento en cualquier momento durante la vigencia del bono.

Una vez concedidos los bonos, la desaparición de los requisitos que motivaron su concesión en cada una de las modalidades, supondrá automáticamente la exigencia del pago de la tarifa de la modalidad que corresponda desde el momento en que se produjo esa circunstancia, liquidándose las cantidades dejadas de abonar. La falta de pago en periodo voluntario de esas liquidaciones supondrá automáticamente la pérdida del bono.

Su importe (anual o mensual según la modalidad que solicite), deberá ser ingresado en el Ayuntamiento previamente a la correspondiente autorización.

Los bonos se concederán, previa petición de los interesados, por el órgano competente siguiendo el orden prioridad a las modalidades de residentes empadronados en calles adyacentes al aparcamiento correspondiente sin aparcamiento, peatonales confluentes al parking o a las adyacentes a éstas, y a la de trabajadores en establecimientos de calles adyacentes al parking empadronados o no, siguiendo el orden de entrada de las solicitudes en cada una de estas modalidades en el Registro General de Entradas. En el resto de las modalidades el orden del otorgamiento vendrá determinado por el Registro de Entradas. En el supuesto de solicitar el bono mediante pago anual, éste se podrá fraccionar en trimestres, debiendo abonar el primero previamente a la retirada de la correspondiente autorización y los restantes por períodos anticipados, llevando consigo la falta de pago de un trimestre la revocación automática de la autorización.

El número máximo de plazas bonificadas que se autorizarán en el parking, se determinarán en función del grado de ocupación del mismo.

Asimismo, el órgano competente podrá conceder provisionalmente, durante los meses en los que así se establezca, bonos de carácter mensual, cuyo número estará en función del grado de ocupación del parking, determinado por el Informe de los



Encargados y a los que será de aplicación la tarifa que corresponda según la modalidad de bono que se conceda. Estos bonos mensuales provisionales existentes y los que se concedan, podrán ser dejados sin efecto automáticamente por el Ayuntamiento, sin derecho alguno de indemnización de los interesados, cuando así se determine en función del grado de ocupación de los aparcamientos municipales.

También podrán concederse bonos provisionales por obras y hasta su finalización, cuando éstas supongan una restricción del aparcamiento, aplicándose la tarifa en la modalidad de empadronados en calles adyacentes.

Las tarifas previstas en esta Ordenanza tienen carácter irreducible.

Dado que en estos momentos existen solicitudes de abonos en lista de espera pendientes de tramitar y que se exigen nuevos requisitos y documentación acreditativa para la obtención de bonos en las distintas modalidades, todas las no tramitadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán sin efecto, debiendo los interesados presentar nueva solicitud aportando la documentación exigida en esta Ordenanza, respetándose en el orden de concesión del bono la antigüedad de la solicitud anterior.

Artículo 6º. Exenciones

Los vehículos cuyo titular sea el Ayuntamiento de Nerja no devengarán tarifa alguna.

Artículo 7º. Normas de Gestión

El precio será cobrado, cuando se aplique la tarifa de rotación en el propio parking, mediante la aplicación de los procedimientos técnicos adecuados que permitan la emisión de justificantes o resguardos, en los que se hará constar la identificación del vehículo y si el usuario hace entrega al responsable del aparcamiento de las llaves del vehículo; así como, hora, día y minuto de entrada.

El ingreso diario de la recaudación será abonado en el Ayuntamiento, a través de las entidades financieras colaboradoras.

Los bonos se abonarán en las entidades financieras colaboradoras o mediante domiciliación bancaria. Los mensuales tendrán un período de pago que irá desde el día 25 del mes anterior al día 5 del mes que se abona, y los anuales desde el 15 de diciembre del año anterior al 10 de enero del año que se abona.

Si en dicho plazo no se ha producido el pago, se procederá a anular la tarjeta del parking y se requerirá al interesado, a través de los trabajadores del aparcamiento, para que realicen el pago en los siguientes cinco días, con la advertencia de que, de no hacerlo, supondrá la pérdida del bono. Aquellas personas que hayan sido requeridas en dos ocasiones sucesivas perderán automática y definitivamente el bono.

Artículo 8º. Legislación Aplicable

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal hasta ahora vigente, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 31 de agosto de 2007 y sus modificaciones posteriores.